# REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

## MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: CA-00148

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD -

ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

AUTORIDAD: ALCALDE MUNICIPAL DE FLANDES, TOLIMA REFERENCIA: DECRETO No. 051 DEL 30 DE MARZO DEL 2020.

TEMA: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN

ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA

ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA

DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 417 DE 2020 EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA DE

LA REPUBLICA"

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, con la firma de los ministros del Despacho, declaró el "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" en el territorio nacional, con arreglo al artículo 215 Superior y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS¹, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; en el mismo Decreto, y ante la gravedad de la

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia<sup>[1]</sup>, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.".

Y que el Ministerio de Salud y Protección Social había adoptado varias decisiones de prevención y contención de la pandemia que resultaron finalmente insuficientes para enfrentar la crisis aludida -Decreto 417 de 2020 (Marzo 17) "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"-.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El Presidente de la República y los ministros del Despacho reconocieron, entre otras cosas:

<sup>&</sup>quot;Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

situación, se tomaron las decisiones iniciales que la urgencia amerita para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

#### Para ello se dijo:

"Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

**Artículo 2.** El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo <u>215</u> de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

**Artículo 3.** El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

**Artículo 4.** El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.".

Seguidamente, el Gobierno ha adoptado otros tantos instrumentos con el loable y nunca bien ponderado propósito.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del **control inmediato de legalidad** que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111-8-, 136, 151-14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte; el Alcalde de Flandes, Tolima, expidió el decreto de la referencia el 30 de marzo de la presente calenda; tal determinación, se basó en **los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y 461 del 22 de marzo del 2020, expedidos por el Gobierno**, y resolvió<sup>3</sup>:

"ARTICULO PRIMERO. Modificar el ARTICULO PRIMERO del ACUERDO No. 010 (DICIEMBRE 27 DE 2019), el cual quedará así:

Artículo Primero: Las personas que estén obligados a pagar el Impuesto Predial Unificado en el municipio de Flandes - Tolima, correspondiente al ano gravable 2020 en forma oportuna tendrán derecho a un descuento por pronto pago de la siguiente forma:

PERIODO	HASTA EL DIA	DESCUENTO O
		ESTIMULO
ENERO A JUNIO	30	20%
<i>JULIO A AGOSTO</i>	31	10%
SEPTIEMBRE	30	<i>5</i> %.

<sup>2</sup> Organismo que también prorrogó las medidas transitorias hasta el 26 de avbril de 2020, según Acuerdo PCSJA20-11532 del pasado 11 de abril.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Igualmente dijo haberse dictado "En ejercicio de las atribuciones y sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 461 de 2020", mencionó además en la parte considerativa la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo No. 041 de 2007, Acuerdo No. 016 de 2013 y Acuerdo No. 010 de diciembre 27 de 2019, expedidos por el Municipio de Flandes - Tolima.

Para obtener el incentivo tributario el pago deberá realizarse en una sola cuota en los lugares que para tal efecto disponga la Administración Municipal.

Se considera deudor moroso quien al primero (01) de octubre de 2020, no haya cancelado el Impuesto Predial Unificado al Municipio de Flandes.

El día para el pago señalado como fecha límite de forma precedente, no se trasladará a otro día cuando no corresponda a un día hábil. Cuando el pago se realice después de la fecha límite, se cobrarán sanciones e intereses moratorios, establecidos por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO SEGUNDO. Con el fin de no afectar las condiciones económicas de los ciudadanos del Municipio de Flandes y contribuyentes del Impuesto Predial Unificado con los elementos del artículo 287 de la Constitución Política y el decreto 461 del 22 de marzo de 2020 se otorgará:

i) A los contribuyentes del Municipio de Flandes - Tolima acuerdos de pago para la cancelación del impuesto de la vigencia 2020 con un plazo máximo de hasta el 31 de diciembre de 2020; el estímulo que haya otorgado la administración municipal y que se encuentre vigente al momento de suscribir el acuerdo no será tenido en cuenta al momento de realizar o suscribir el mismo y prestara merito ejecutivo.

Durante el tiempo por el que se autorice la facilidad de pago, el mismo causará intereses a la tasa de interés moratoria que para efectos tributarios este vigente debidamente autorizada por la superintendencia financiera en el momento de otorgar la facilidad, en caso de incumplimiento por parte del contribuyente este deberá ser remitido a la oficina de cobro coactivo para su iniciar las diferentes actuaciones que den lugar al recaudo de la obligación.

ARTICULO TERCERO. Modificar el ARTICULO DIECISEIS del ACUERDO No. 016 (NOVIEMBRE 26 DE 2013), el cual quedará así:

"Articulo 95-.: Plazos y Estímulos Tributarios por pronto Pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros: Los contribuyentes que realicen el pago oportuno del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2019 de acuerdo a las fechas determinadas por la administración municipal, tendrán derecho a un descuento por pronto pago, liquidado sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio a pagar, así:

PERIODO HASTA EL DIA DESCUENTO O ESTIMULO ABRIL A JUNIO 30 tv:

ARTICULO CUARTO. Adicionar al ARTICULO CATORCE del ACUERDO No. 016 (NOVIEMBRE 26 DE 2013), lo siguiente:

La fecha de presentación de la declaración de Retención y Auto retención del Impuesto de Industria y Comercio • RETEICA correspondiente al Primer Bimestre de la vigencia 2020, tendrá como fecha límite el día 30 abril de 2020.

ARTICULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha y surtirá efectosa partir de su expedición y publicación, deroga cualquier otra disposición de igual\, menor jerarquía sobre la materia.".

En tal sentido, fue remitido el decreto de la referencia a ésta Corpóracion para su **control inmedato de legalidad**, y asignado al Despacho 2 por el reparto correspondiente<sup>4</sup>.

Como se ve, es un acto administrativo, **1**, de carácter general, **2**. dictado en ejercicio de la función administrativa, **3**. como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de excepción, **4**. Expedido por una autoridad territorial con jurisdicción en el Departamento del Tolima.

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y numeral 14 del artículo 151 del C. de P.A. y de lo C.A. corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los aludidos actos de carácter general; el procedimiento será el descrito en el artículo 185 lb.

En razón de lo dicho, el suscrito Magistrado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia el presente control inmediato de legalidad del <u>Decreto No. 051 del 30 de marzo del 2020, proferido por el alcalde municipal de Flandes - Tolima</u>.

**SEGUNDO: ORDENAR**, que **1.** por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, **2.** durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnarla legalidad del acto administrativo, **3.** publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la inserción del presente auto y **4.** debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria, se dispone que igualmente se publique en **a.** la página web del **municipio de Flandes - Tolima**, **b.** de la Defensoría del Pueblo, regional Tolima, **c. Personería municipal de Flandes - Tolima**. **Comuníquese**.

**TERCERO: INVITAR** a **1.** las entidades públicas, **2.** a organizaciones privadas con domicilio en el Departamento del Tolima, y **3.** a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso —Decanaturas de las Facultades de Derecho de las Universidades **a.** del Tolima, **b.** Cooperativa de Colombia y **c.** de Ibagué, y **d.** de la Facultad de Medicina y de Enfermería de la Universidad del Tolima; también a las Direcciones de los Programas de Especialización en Derecho Administrativo que cursan en **a.** la Universidad de Ibagué (SNIES 20202 registrada por la Resolución 14888 del 11 de Septiembre de 2014) y **b.** la Universidad del Tolima

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.

SNIES 108354—, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo; dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior. **Comuníquese** de manera especial para estos efectos a, **a.** la Presidencia de la República, y **b.** a los Ministerios **1.** del Interior, **2.** De Defensa Nacional, <u>3.</u> Justicia y del Derecho y **4.** de Salud.

CUARTO: ORDENAR al alcalde municipal de Flandes - Tolima remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, copia digital de todos los trámites que antecedieron la expedición del acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, que sean diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se obtienen por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

**QUINTO:** Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Agente del Ministerio Público destacado en la Corporción, para que dentro de los diez (10) días siguientes, eventualmente, rinda concepto.

**SEXTO**: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación <u>stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada entidad.

**SÉPTIMO:** Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho a efectos de redactar el proyecto decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### JOSÉ ANDRÉS RJAS VILLA Magistrado

NOTA ACLARATORIA: La providencia se tramitó por los canales electrónicos oficiales de los Despachos de los Magistrados que integran la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima.